

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00026-00
Demandante:	Manuela Marín Cuadros en representación de C.P.M.
Demandado:	Valentín Pérez Jaramillo
Auto:	275

CONSIDERACIONES:

El día 4 de marzo de 2022, fue recibido escrito de contestación de la demanda por parte del señor VALENTÍN PÉREZ JARAMILLO, estando dentro del término de traslado de la demanda, el cual transcurrió entre el día 21 de febrero de 2022 y el 4 de marzo del mismo año, situación por la que sería del caso dar por contestada la demanda, sin embargo, de la revisión del citado escrito de contestación, se observa que tal contestación de la demanda fue realizada sin que mediara profesional del derecho en calidad de apoderado judicial del demandado y sin que este tipo de procesos sean los procesos en donde excepcionalmente se puede litigar en causa propia sin ser abogado conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Por lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por parte del demandado VALENTÍN PÉREZ JARAMILLO, al haber presentado escrito de contestación de la demanda directamente, sin cumplir con el derecho de postulación establecido en el artículo 74 del C.G.P, sin ser este proceso uno de los que la Ley permita su intervención directa o lo que es lo mismo, litigar en causa propia sin ser abogado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada, se señalará fecha y hora para la realización de la

AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONSTESTADA la demanda respecto del demandado **VALENTÍN PÉREZ JARAMILLO**, con fundamento en los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:35 AM** del día **SIETE (7)** del mes de **JUNIO** del año **2022**, para llevar a cabo la **audiencia INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes

de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

TERCERO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

3.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor:

- 1.- Copia del registro civil de nacimiento de la menor C.P.M.
- 2.- Copia de certificación emitida por la directora administrativa del jardín infantil “LA CASITA DE MAGY”.
- 3.- Copia de constancia expedida por la rectora y la secretaria del colegio “LA PRESENTACIÓN” de Cartago Valle del Cauca.
- 4.- Copia de declaración extraprocesal de señor ALVARO MARÍN RODRÍGUEZ realizada el día 5 de octubre de 2021 ante la Notaría 2 de Cartago Valle.
- 5.- Copia de certificación realizada por la profesional en odontología LILIANA ARANGO LARGO del 30 de junio de 2021.
- 6.- Copia de certificación expedida por la EPS Servicio Occidental de Salud.
- 7.- Copia de carné de vacunas de la menor C.P.M.
- 8.- 98 folios con imágenes o fotografías.

3.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandada: **1.-** ALVARO MARÍN RODRÍGUEZ C.C. 16.222.753 (abuelo materno de la menor C.P.M.), **2.-** MANUELA GARCÍA ZAPATA C.C. 11112785930, **3.-** KATHERINE DUQUE ORTIZ C.C. 1.112.782.704, **4.-** GERMY LUANA LLANO GALLÓN C.C.

1.112.767.250, **5.-** LUISA FERNANDA GIRALDO HOLGUÍN C.C. 1.112.776.215, **6.-** AMANDA DE LOS ÁNGELES LOZANO RODRÍGUEZ C.C. 1.112.759.021, **7.-** ELIZABETH CARDONA NIETO C.C. 31.413.523 y **8.-** MARÍA DIRLEYS CUADROS CANO C.C. 31.412.110 (Abuela materna de la menor C.P.M.)

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito.

3.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte al demandado VALENTÍN PÉREZ JARAMILLO, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en los artículos 198 y 199 del C.G.P.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se realiza decreto de prueba alguno, en razón a que se tuvo por no contestada la demanda.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO

3.3.1: REALIZAR visita sociofamiliar por intermedio del Asistente Social del despacho al lugar donde reside la menor **C.P.M.**, a fin de establecer las condiciones de toda índole de la citada menor, valoración e informe que deberán realizarse antes de la realización de la audiencia inicial.

3.3.2: REQUERIR al demandado VALENTÍN PÉREZ JARAMILLO para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente requerimiento, informe los canales digitales (direcciones de correo electrónico) en donde puedan ser citados sus progenitores para que comparezcan a la audiencia de instrucción y juzgamiento, es decir, los señores ALEXANDER PÉREZ MONCADA y SANDRA MERCEDES JARAMILLO.

Por secretaría, líbrese la comunicación pertinente a la dirección electrónica del demandado.

3.3.3: CITAR a la señora SANDRA MERCEDES JARAMILLO a través de la dirección física o números telefónicos aportados en la demanda, para efectos de que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento programada mediante la presente providencia.

En caso de que el demandado aporte dirección electrónica de la señora MERCEDES JARAMILLO, la citación se deberá enviar a la dirección electrónica que se suministre.

3.3.4: TENER como **PRUEBAS DOCUMENTALES** de oficio, 79 folios con imágenes o fotografías aportadas por el demandado VALENTÍN PÉREZ JARAMILLO.

3.3.5: DECRETESE el interrogatorio de parte a la demandante MANUELA MARÍN CUADROS, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **45**

8 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ade692abcf2c6d8f6228e23cd33eee7b4ca3eb8c00e8b4de56e4a9da1b56a**

Documento generado en 07/03/2022 02:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>